

Incidente n° 3. M , Luis Alberto y otros s/ incidente de
incompetencia
CPE 684/2019/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 4, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción al artículo 303 del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que personal de Prefectura Naval Argentina, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, detuvo la marcha del vehículo en el que se trasladaban Luis Alberto M T , Nelson Will R F , Cristian Román O G y Luis Alberto G , quienes tenían en su poder una gran suma de dinero cuya procedencia no lograron justificar.

El juez nacional, luego de descartar que la conducta en estudio se adecuara a la infracción al artículo 303 del Código Penal, declinó su competencia en tanto entendió que el dinero incautado podría provenir de una actividad vinculada con el comercio de estupefacientes, cuya investigación había sido traspasada al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley n° 26.702.

La magistrada local, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así pues, en su opinión, hasta el momento no surgía de la causa prueba suficiente que pudiera avalar la hipótesis de algún hecho relacionado

con la infracción a la Ley n° 23.737 que pudiera ser de su competencia. Sostuvo, además, que los imputados no tenían estupefacientes en su poder al momento de su detención, ni se habían incautado sustancias prohibidas en oportunidad de efectuarse los allanamientos en sus respectivos domicilios. A ello agregó que, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se halló esa gran cantidad de dinero, podría inferirse que, en su caso, se llevaría a cabo una operación que excedería la venta al consumidor final y, por lo tanto, no correspondería la investigación a ese fuero.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, la investigación llevada a cabo hasta el momento resulta insuficiente para establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, el verdadero alcance y la significación jurídica de los acontecimientos a investigar, y su real naturaleza, lo que impide discernir la competencia material en esta causa (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015).

Ello se ve reflejado en la propia declinatoria, en la que el juez en lo penal económico no determinó el concreto objeto procesal de esta causa, y fundamentó su incompetencia en un único encuadre relacionado con la posible infracción a la Ley n° 23.737.

En ese sentido, cabe asimismo concluir, que la subsunción típica ensayada no brinda entonces acabado sustento a la declinatoria, ya que carece de apoyo suficiente en los antecedentes de la causa

Incidente n° 3. M T , Luis Alberto y otros s/ incidente de incompetencia

CPE 684/2019/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

(conf. Competencia n° 1198, L. XLII *in re* “Calderón Ernesto s/encubrimiento”, resuelta el 6 de Marzo de 2007) y que, por lo tanto, corresponde a la justicia nacional en lo penal económico, que previno (Fallos: 311:67; 317:486; 319:753 y 323:3867) continuar conociendo en ella sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 11 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2021 13:53:55